

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 20 DE MAYO DE 1949

NUMERO 10.900

### — CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL  
Decreto N° 1 de 21 de febrero de 1949, por el cual se dicta reglamento.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
Decretos Nos. 188, 189 y 190 de 9 de mayo de 1949, por los cuales se hacen ascenso y nombramientos.

*Departamento de Gobierno y Defensa Nacional*  
Resueto N° 455 de 9 de mayo de 1949, por el cual no se avoca un conocimiento.

*Sección D. J. C. y T.*  
Resueltos Nos. 2007, 2008 y 2009 de 12 de mayo de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto N° 125 de 4 de mayo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decreto N° 128 de 4 de mayo de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

## Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional

### DICTASE REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 1  
(DE 21 DE FEBRERO DE 1949)  
sobre Régimen de la Comisión Legislativa Permanente.

*La Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,*

en uso de la facultad inherente a su condición de cuerpo colegiado, de dictar su propio Reglamento,

#### DECRETA:

Artículo 1º Además de las atribuciones señaladas en el artículo 123 de la Constitución Nacional, la Comisión Legislativa Permanente tiene las atribuciones administrativas siguientes:

a) Nombrar el personal subalterno de Secretaría, en los casos en que su nombramiento no dependa por Ley de otro funcionario o entidad;

b) Fenecer las cuentas de gastos de la Comisión, que le presente el Secretario General; y

c) Rendir en cada reunión de la Asamblea su informe de ejercicio ordinario.

Artículo 2º La Comisión elegirá, para la dirección y administración de sus actividades, un Presidente y un Vicepresidente. Será Secretario de la Comisión el Secretario General de la Asamblea Nacional. Estos tres funcionarios constituyen la Comisión de la Mesa. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos por todo el período comprendido entre una y otra reunión de la Legislatura en sesiones ordinarias.

Artículo 3º El Presidente encomendará a una comisión especial en cada caso el estudio para primer debate de todo proyecto de decreto o decreto-ley sometido a su consideración.

Artículo 4º Las atribuciones de la Comisión de la Mesa, lo mismo que las del Presidente, Vicepresidente, Secretario y funcionarios y empleados subalternos, serán análogas, en lo posible, a

las que tienen sus correspondientes en el seno de la Asamblea Nacional, según el reglamento respectivo.

Artículo 5º El personal subalterno permanente de la Asamblea Nacional, a disposición de la Comisión Legislativa Permanente, será el siguiente:

Un Secretario General, . . . . .	B/. 450.00
Un Sub-Secretario General . . . . .	350.00
Un Calígrafo Contador . . . . .	300.00
Un Oficial Mayor . . . . .	200.00
Un Archivero . . . . .	150.00
Tres Estenógrafas, cada una . . . . .	120.00
Una Estenógrafa . . . . .	175.00
Cuatro Mecanógrafas, cada una . . . . .	100.00
Dos Ujieres, cada uno . . . . .	75.00
Dos aseadores, cada uno . . . . .	60.00

Parágrafo. La Comisión Legislativa Permanente podrá reducir el personal a que se refiere este artículo, a sus necesidades más estrictas; la Comisión de la Mesa lo nombrará y conocerá de todo lo relacionado con sus licencias, vacaciones, reclamos y asuntos de orden interno.

Artículo 6º Se entiende que los miembros de la Comisión Legislativa Permanente están siempre en ejercicio activo de sus cargos y que, por consiguiente, percibirán sus dietas completas.

Artículo 7º Las sesiones ordinarias de la Comisión tendrán lugar semanalmente el día y hora que ella fije, en el salón de actos de la Comisión. Las extraordinarias, cuando el Presidente las convoque de propia iniciativa o a solicitud de dos o más de sus miembros o del Ejecutivo Nacional.

Artículo 8º Cuando por su naturaleza la discusión de un asunto requiera sesión secreta, ésta podrá celebrarse con ese carácter previa disposición de la mayoría.

Parágrafo. Las actas de las sesiones secretas se llevarán en un libro especial, que estará bajo la custodia personal del Secretario General.

Artículo 9º Los proyectos de decretos o decretos-leyes sufrirán dos debates. Durante el primero se discutirá el proyecto, artículo por artículo, y se podrán introducir las modifica-

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2547 y  
2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:  
Imprenta Nacional.—Relleno  
de Barraza.

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

ciones que se estimen pertinentes. Durante el segundo debate, sólo se hará una lectura general del proyecto, con el objeto de verificar si es correcto en su forma y su fondo, de acuerdo con lo dispuesto por la Comisión.

Una vez aprobado el proyecto en segundo debate, será firmado por el Presidente y el Secretario de la Comisión y devuelto al Ejecutivo.

Artículo 10. Las enmiendas propuestas a los proyectos por la Comisión, en primer debate, serán enviadas al Ejecutivo para su conocimiento.

Si el Ejecutivo aprueba estas enmiendas, pasarán inmediatamente a segundo debate para su aprobación definitiva.

Si no estuviere de acuerdo con las enmiendas, el Ejecutivo nombrará una Comisión, presidida por un Ministro de Estado, para entenderse con la Comisión Permanente y conciliar los puntos de vista divergentes.

Producido el acuerdo, el proyecto pasará a la Comisión para ser considerado en segundo debate.

Artículo 11. Los proyectos de decretos o decretos-leyes enviados por el Ejecutivo a la Comisión, deberán estar acompañados del expediente ilustrativo de rigor.

Artículo 12. Para los efectos de la discusión, se seguirá el Reglamento de la Asamblea Nacional en lo que sea aplicable.

Artículo 13. A solicitud de la Comisión, podrán concurrir a ilustrar los debates los Ministros de Estado que sean requeridos para tal efecto. La Comisión tiene la facultad igualmente para requerir en sus deliberaciones la presencia de técnicos o peritos al servicio del Gobierno o, mediante el pago de sus servicios, a quienes no lo estuviere.

Artículo 14. Constituirá quorum de la Comisión para deliberar, la presencia de tres o más comisionados.

Para la aprobación de cualquier asunto sometido a la consideración de la Comisión, será necesario el voto favorable de la mayoría de los comisionados presentes.

Artículo 15. Cuando el Ejecutivo considere necesario hacer uso de la facultad de que tratan los artículos 52 y 53 de la Constitución, citará a los miembros de la Comisión a una sesión conjunta con el Consejo de Gabinete, en el menor término posible. Abrirá a debate la cuestión promo-

vida, y una vez cerrado éste, la Comisión resolverá si aprueba o no la declaración de estado de sitio y la consiguiente suspensión de las garantías constitucionales. Igual procedimiento se seguirá para el levantamiento del estado de sitio.

Artículo 16. El procedimiento en las causas incoadas contra los Diputados o Magistrados de la Corte Suprema de Justicia será el mismo, con las adaptaciones correspondientes, señalado en el capítulo III, título V, Libro II del Código Judicial.

Artículo 17. Para el caso de suspensión de inmunidad de un Diputado electo o en ejercicio, cuando no estuviere reunida la Asamblea, el funcionario de instrucción correspondiente enviará a la Comisión, por conducto del Ministro de Gobierno y Justicia, todo lo actuado, a fin de que aquélla, sin más actuación, si la remitida prestare mérito suficiente, o mediante la ampliación o ampliaciones que estime necesarias, resuelva lo que fuere conducente.

Artículo 18. Cuando un Diputado fuere nombrado Ministro de Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Jefe de Misión Diplomática o Profesor en Universidad oficial, de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución, solicitará el permiso necesario a la Comisión, y ésta, por mayoría, decidirá si es el caso de concedérselo.

Artículo 19. En el caso a que se refiere el artículo 146 de la Constitución, el Presidente de la República enviará a la Comisión la solicitud de licencia, en la cual expresará el término exacto de la misma y su propósito de hacer uso de ella dentro o fuera del territorio nacional. El Presidente de la Comisión convocará a sesión inmediatamente se reciba la solicitud para resolver lo conveniente.

Artículo 20. Este decreto entrará en vigencia inmediatamente después de aprobado.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

JUAN B. ARIAS.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## ASCENSO Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 188  
(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un ascenso y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se hace un ascenso y dos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones, así:

Eloída Muñoz, se asciende a Asistente de 2ª categoría en la Administración de Correos de Pa-

namá, en reemplazo de Carmen Nelda Carranza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Marcela Castilla, se nombra Asistente de 2ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Clode Arboleda, quien pasa a ocupar otro puesto.

Claudia Usay, se nombra Asistente de 3ª categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Eloída Muñoz, quien ha sido ascendida.

Parágrafo: Para los efectos fiscales el nombramiento de la señorita Marcela Castilla, comenzará a regir el 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 189  
(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a la señora Clotilde Arboleda, Oficial de 3ª categoría del Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de la señorita Marcela Castilla, quien pasa a ocupar otro cargo.

Para los efectos fiscales este Decreto surtirá efecto a partir del 1º de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 190  
(DE 9 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Candelaria Guardia, Telefonista de 4ª categoría, en la Oficina de El Llano, en reemplazo de Asunción Barahona, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

**- NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO -**

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resuelto número 455.—Panamá, mayo 9 de 1949.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,*  
siguiendo instrucciones del  
Presidente de la República,

Considera innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Corregidor de Santa Ana contra Luis Alfonso Aguirre por lesiones causadas a Antonio Sanidas el día 16 de agosto de 1948. Este asunto fue decidido por el aludido funcionario por medio de la resolución N° 7 de 13 de septiembre de 1948 en la cual se impuso a Aguirre pena de noventa días de arresto y fianza de buena conducta. También se exigió fianza a Sanidas. Dicho fallo fue aprobado por el Alcalde Municipal de Panamá por medio de la resolución N° 497-II de 14 de septiembre de 1948.

Por tanto conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

JOSE D. CRESPO.

El Primer Secretario del Ministerio,  
*David Pinilla.*

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL  
A LOS REOS**

José de los Reyes Morales, por resuelto N° 2907 de 12 de mayo de 1949.

Julio Abrego, por resuelto N° 2908 de 12 de mayo de 1949.

Agustín Gutiérrez o Delgado, por resuelto N° 2909 de 12 de mayo de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

El Segundo Secretario del Ministerio,  
*Eligio Crespo V.*

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 125  
(DE 4 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan González Cornet, Vicecónsul honorario de Panamá en Cartagena, República de Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JB.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128  
(DE 4 DE MAYO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Saneamiento del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETO:

Artículo único: Se nombra al señor Manuel Salvador Guevara, como Aspirante a Inspector en la Sección de Saneamiento, Departamento de Salud Pública, en reemplazo del señor Humberto Achong, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ.—M.D.

### VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

#### COPIA

*Acta de la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia del Darién, al señor Fiscal del Circuito, el día 7 de Abril de 1949*

En la ciudad de La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, siendo las once de la mañana del día siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor Gobernador en asocio de su Secretario, se trasladó al Despacho del señor Fiscal del Circuito, con el fin de practicarle la visita de rigor.

Se encontraban en el despacho, el señor Fiscal su Secretaria y demás empleados subalternos; y enterados que fueron del motivo de la visita, el señor Fiscal hizo conocer el movimiento de la Fiscalía así:

Del año de 1948 hasta Abril 7 de 1949 se encuentran Sesenta y Ocho (68) expedientes.

Salidos desde el año de 1948 hasta Abril 7 de 1949 Cuarenta y Tres (43) quedando en curso Veintiséis (26). Fueron revisados en el Despacho 21, los que se encuentran al día; y en comisión, al Personero de Pinogana 5.

El Sr. Fiscal informó que las máquinas de escribir se encuentran buenas. La Oficina está al día en todos los aspectos.

El empleado visitado hizo saber que el Despacho carece de la Codificación necesaria y que la que existe es de propiedad particular de él. El señor Gobernador ofreció al Sr. Fiscal interponer sus buenos oficios ante los Superiores, a efecto de que el Despacho se le dote de la Codificación indispensable. Observando el Sr. Gobernador que el movimiento de la Oficina visitada,

se encuentra al día, felicitó al Sr. Fiscal por su actuación.

Para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Gobernador, Fdo. Catalino Villar, El Fiscal del Cto., S. Tulio Meléndez, El Sr. de la Fiscalía, Fdo. Carmen H. de Turner, El Secretario de la Gobernación, Fdo. F. Cañizález E.

La Palma, 8 de Abril de 1949

El Secretario de la Gobernación,

F. Cañizález E.

### MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

#### RELACION

de los documentos entrados al Tomo 37 del Diario del Registro Público el día 27 de Mayo de 1948.

As: 6045. Escritura N° 860 de 26 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la Caja de Seguro Social y Wilbert Clyde Blackman celebran un contrato de préstamo con garantías hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en San Francisco de la Caleta Distrito de Panamá.

As: 6046. Escritura N° 181 de 24 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual se adicionan las Escrituras a que se refieren los asientos 5367 y 5368 del Tomo 37 del Diario.

As: 6047. Escritura N° 572 de 12 de Mayo de 1948 otorgada ante José Gastalver Gimeno, Notario Público en Madrid, por la cual Gloria Obeso García y otros confieren Poder a Ernesto Jaramillo Aviles.

As: 6048. Escritura N° 53 de 17 de Abril de 1948 de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Delfín Aguilar vende a Máximo Bonilla una finca de su propiedad situada en el Distrito de Natá, Provincia de Coclé.

As: 6049. Escritura N° 531 de 26 de Marzo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el documento que contiene el Acta de una sesión de la Junta Directiva de la sociedad Constructora del Pacífico S. A. celebrada en la ciudad de Caracas, Venezuela, el día 6 de Mayo de 1948.

As: 6050. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7998 de 9 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Eligia Martínez con domicilio en la Calle 14 Oeste N° 63 de esta ciudad.

As: 6051. Escritura N° 527 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Carmen Baetens de Icaza asume el pago de una obligación contraída con Guillermo Patterson Jr. y se proroga el plazo de dicha obligación hipotecaria.

As: 6052. Escritura N° 942 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Nicolasa Almague de Baetens tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

As: 6053. Escritura N° 964 de 23 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá, vende a Carmen Socorro Grimaldo Valdés un lote de terreno.

As: 6054. Escritura N° 959 de 27 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Víctor Antonio Yanis un lote de terreno situado en Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As: 6055. Escritura N° 82 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Julio Ramos Chaves y otros un globo de terreno situado en el Distrito de Oca, Herrera.

As: 6056. Escritura N° 83 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Nicanor Murillo Arroyo y otros un globo de terreno situado en el Distrito de Oca, Provincia de Herrera.

As: 6057. Escritura N° 81 de 22 de Marzo de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Sabino de León y

otros un globo de terreno situado en el Distrito de Ocu, Herrera.

As: 6058. Escritura N° 18 de 22 de Enero de 1944 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Ildaura viuda de Miró vende a Aurelio Diez dos fincas de su propiedad situadas en Chiriquí.

As: 6059. Escritura N° 180 de 24 de Mayo de 1948 de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual Jacoba Zamora viuda de López vende a Flabio Zamora una finca de su propiedad situada en la ciudad de David.

As: 6060. Escritura N° 178 de 11 de Julio de 1942 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Arturo Miró y se declara mejoras sobre una finca situada en David.

As: 6061. Escritura N° 178 de 24 de Mayo de 1948 de la Notaría de Chiriquí por la cual Salvador Rodríguez cancela hipoteca y anticresis a favor de Jacoba Zamora viuda de López.

As: 6062. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7962 de 5 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Broderick Cecilio Lloyd con domicilio en Bocas del Toro.

As: 6063. Escritura N° 952 de 27 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno—Nacional vende a Emérita Yip un lote de terreno situado en Chilibro, Distrito de Panamá.

As: 6064. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7904 de 5 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Pablo Enrique Beluche con domicilio en San Francisco, de la Caleta.

As: 6065. Escritura de Hipoteca Naval de 2 de Febrero de 1948 otorgada ante Agustine P. Barranco, Notario Público del Estado de Nueva York, por la cual la Cia. de Navegación San Leonardo S. A. constituye hipoteca sobre una nave de su propiedad a favor de The National City Bank of New York.

As: 6066. Escritura N° 528 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza documento que contiene una reforma del Pacto Social de la sociedad denominada Líneas Aéreas de Panamá S. A. en español, y Panama Airlines Inc. en inglés.

As: 6067. Escritura N° 529 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan dos actas de las sesiones de la Junta Directiva de la sociedad denominada Líneas Aéreas de Panamá S. A. celebrada el 5 y el 22 de Abril de 1948 respectivamente.

As: 6068. Escritura N° 630 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Santa Bárbara Mines S. A.

As: 6069. Escritura N° 535 de 26 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se constituye la sociedad denominada Grant Advertising de Panamá S. A.

As: 6070. Escritura N° 87 de 14 de Mayo de la Notaría de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial en Veraguas cancela en su totalidad la hipoteca constituida a su favor por Julio Sierra Muñoz.

As: 6071. Escritura N° 962 de 26 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Jenne Roeker Allen vende una finca de su propiedad situada en el Parque Lefevre, Sabanas de esta ciudad a Ernesto Zubieta quien asume el pago de unos gravámenes constituidos por los vendedores a favor de la Caja de Ahorros.

As: 6072 Patente Comercial de Segunda Clase N° 7979 de 19 de Mayo de 1948 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias extendida a favor de Clementina Acosta con domicilio en esta ciudad.

As: 6073. Escritura N° 649 de 27 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Luisa de Terán da en arrendamiento a Alberto Azrak la planta baja de una finca situada en esta ciudad.

As: 6074. Escritura N° 949 de 25 de Mayo de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Vicente Vallejos Jr. declara mejoras sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 6075. Escritura N° 92 de 19 de Abril de 1948 de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré vende a Blas Elor Pérez un lote de terreno situado en área de dicho Municipio.

As: 6076: Escritura N° 947 de 26 de Mayo de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada Compañía de Valores Media Luna S. A. con domicilio en esta ciudad, República de Panamá.

As: 6077. Escritura N° 540 de 27 de Mayo de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual La Nación vende a Pastora Caballero de Herrera un lote de terreno situado en Juan Díaz y la compradora declara mejoras.

HUMBERTO ECHEVERS V.  
Registrador General.

## AVISOS Y EDICTOS

### LICITACION

*Suministro de Mobiliario para la escuela  
Dominio del Canadá.*

Se notifica a los interesados que el día 9 de Junio de 1949, a las diez en punto de la mañana, se abrirán las propuestas que se presenten para el suministro de mobiliario para la Escuela Dominio del Canadá.

El pliego de cargo podrá solicitarse en la Secretaría General durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, 9 de Mayo de 1949.

### AVISO

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que he comprado a la señora Ramona Rumbau de Morera el establecimiento denominado Salón Guarina con frente al Parque de Santa Ana.

*Julia Muñoz de Vásquez.*

L. 21.518

(Única publicación)

### AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio avisamos al público que por Escritura Pública N° 816 de Mayo 12 de 1949 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Manuel José Da Silva el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Adelant" el cual funciona en el N° 115 de la Avenida "A" esquina con calle 21 Oeste.

Panamá, Mayo 12 de 1949.

*Inocencio González Díaz,  
Comerciante Rego Alex.*

L. 21.584

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suserito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gustavo Calandre se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: . . . . .

En consecuencia, el suserito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara abierta la sucesión intestada de Gustavo Calandre desde el día 19 de Julio de 1940, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Jorge Gustavo Calandre, Clara Emilia Calandre de Solís y Deris Haydee Calandre, en su condición de hijos del causante. Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas, Buenas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, hoy veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, por el término de treinta días.

El Juez

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

L. 19.511  
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama-y emplaza al llamado Francisco Jaén, natural de Mariabé, Distrito de Pedasí, bastante moreno, como de cuarenta años de edad, cuya filiación completa se ignora, y se desconoce su actual paradero, presumiéndose que se encuentra en la ciudad capital de la República, sindicado del delito de Hurto Pecuario, y contra el cual se ha librado decreto de detención preventiva, para que dentro del término de treinta (30) días a contar de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a esta Fiscalía a rendir su respectiva indagatoria.

Se advierte al emplazado Jaén, que de no comparecer a este Despacho dentro del término fijado, se considerará este hecho como un indicio grave en su contra, con las consecuencias que aparece la Ley, y la causa continuará sin su intervención.

Como se ha decretado la detención del emplazado, se excita formalmente a todas las autoridades de la República para que lo capturen o hagan capturar y ponerlo a órdenes de esta Fiscalía.

Iguualmente, y salvo las excepciones que establece el Art. 2098 del C. Judicial, se ruega a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del emplazado Francisco Jaén, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sienta, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Dado y firmado en la ciudad de Las Tablas, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Fiscal,

RUBEN ANGULO.

El Secretario,

M. Espino C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Cita, Llama y Emplaza a Mateo Fuentes Julio, varón, colombiano, de 33 años de edad, casado, con Cédula de ciudadanía de la República de Colombia con N° 153766 del Departamento de Bolívar, trigueño, contador en la Lancha "Gran Recuerdo" hijo de Mateo Fuentes y de Zismenia Julio y con residencia en Purísima, calle de las Flores, N° 7 Dpto. de Bolívar, (República de Colombia), para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia comparezca al Tribunal hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue ante este Tribunal y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre Causa Criminal por los trámites ordinarios, contra René Cáceres Rada, Manuel Encarnación Jiménez, Pedro Thompson, Humberto Montenegro Escala, Flora Carriazo de Ardila, José Gregorio Pechón, Mateo Fuentes Julio, todos de generales mencionados al principio de esta resolución, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro Segundo en relación con el Capítulo VI del mismo

Título y Libro del mismo Código Penal, y Sobresee Definitivamente a favor de Emiliano Robles, Angel Ortiz, Guillermo Masa, Balbina Linch, Julio Linch, George Linch, Ramón Ceballos Chávez, José María Infanzón N. Amador, Emilia Potters, María de Jesús Melo, también de generales conocidas en estas diligencias sumarias.

Se decreta asimismo la detención de Mateo Fuentes Julio, Flora Carriazo de Ardila y Jorge Gregorio Pechón, y se mantiene la detención de los procesados Jiménez, Montenegro y Thompson.

De cinco días disponen las partes para que se presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto de la vista oral, que se llevará a cabo en la fecha oportunamente fijada por el Tribunal.

Fundamento. Artículo 2147 del Código Judicial y 84 de la Ley, 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el superior los sobreesamientos.

(fdo) Vicente Melo O.—(fdo) José F. Henríquez, Srio.

Por tanto se solicita a los habitantes de la República que denuncien el paradero del acusado si lo supieren y si así no lo hicieren serán juzgados como encubridores salvo las excepciones de la Ley.

Se les solicita a las autoridades del orden político y judicial que si supieren el paradero del sindicado ordenen su captura y al acusado se le advierte que si no se presentare dentro del término fijado en este Edicto, su ausencia se considerará como indicio grave en su contra y no se le concederá el beneficio de excarcelación y se seguirá el juicio por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy veinte (20) de abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho Organismo Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José F. Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, Emplaza a Simón Irish, panameño, negro, de 27 años de edad, soltero, carpintero, con Cédula de Identidad Personal N° 47-26274, residente en calle 27 Oeste Número 20, cto. 6, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca al Tribunal, hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue en este Juzgado por el delito de Hurto y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual en su parte resolutive dice lo siguiente.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, Llama a Responder en Juicio Criminal, por la vía ordinaria, a David Solís, panameño, de veintiséis (26) años de edad, chef, con residencia en calle 26 Oeste número 11, cto. 21, y portador de la cédula de identidad personal número 28-32141, Simón Irish, panameño, de veintisiete (27) años de edad, soltero, carpintero, con residencia en Calle 27 Oeste número 20, cto. 6 y portador de la cédula de Identidad Personal número 47-26274, Galileo Ferrabone, panameño, de treinta (30) años de edad, casado, contable, vecino de esta ciudad en calle 17 Oeste número 46 y con cédula de identidad personal número 47-23258, José Manuel Marino, panameño, de veintinueve (29) años de edad, contable, vecino de calle 5ª en el Parone Lefevre, soltero y con cédula de Identidad Personal N° 47-23943 y Carlos Giráldez, panameño, de veintinueve años de edad, casado, vecino de esta ciudad con residencia en Avenida Ancón N° 88, apartamento número 6, militar y con cédula de Identidad Personal N° 47-20110, por el delito de Hurto, o sea, por infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal

y se ordena nuevamente la detención del primero, David Solís, por haberse puesto en libertad mediante oficio de once (11) de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis (1946) número 629 expedido por el Fiscal Tercero del Circuito y la de Simon Irish por haberla ordenado el mismo Fiscal en oficio número 376 de Mayo catorce (14) de mil novecientos cuarenta y siete (1947) y se Sobresee Definitivamente a favor de José Williams Cumberbach, panameño, de veintiséis (26) años de edad, soltero, con residencia en la Boca, Zona del Canal de Panamá, casa número 1075 y con cédula de Identidad Personal N° 47-40083, en conformidad con el artículo 2136, número 2º del Código Judicial.

Notifíquesele este auto personalmente para que provean los medios de su defensa y se le concede a los fiadores de Ferrabone, Marino y Giraldez, el término de (3) días para que los presente a este Tribunal.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días para que las partes aduzcan las convenientes a su defensa para practicarlas en el juicio oral de la causa que se verificará el día y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho. Artículo 2147 del Código Judicial, 84 de la Ley 52 de 1919 y artículo 2136, numeral 2º del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase el sobresimiento decretado (fdo) Vicente Melo O.— José Félix Henríquez Secretario.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy dos de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, y se Ordena enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial a fin de que sea publicado en dicho órgano del estado por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez. Ad-hoc.

JOSÉ FELIX HENRIQUEZ.

El Secretario Ad-Interim,

Víctor M. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Isabel Baena, mujer de (61) años de edad, soltera, natural de Colombia y portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-15832, para que dentro del término de treinta (30) días, comparezca al Tribunal, a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra por este Tribunal, y la cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito — Panamá, abril diecinueve de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la Opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, Condena a la reo ausente, Isabel Baena, colombiana, de sesenta y un (61) años de edad, soltera, de oficios domésticos (ausente del país) y con cédula de identidad personal número 8-15832, a sufrir la pena de Un Mes (1), de reclusión en el Establecimiento de Castigo que designe el Organó Ejecutivo por el conducto regular y a pagar en concepto de multa al Fisco Nacional, la suma de Veinte Balboas (B/20.00) por el delito que se le sanciona. Dicha reo será notificada de esta sentencia, de acuerdo con lo que ordena el artículo 2349 del Código Judicial, por medio de Edicto Emplazatorio y llenada de esa formalidad, se ordena enviar los autos al Superior en consulta, en atención a lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial citado, teniendo dicha reo ausente, Isabel Baena, derecho para que se le cuente en la pena impuesta, el tiempo que hubiera per-

manecido detenida en la Cárcel Pública por orden de autoridad constituida en la República.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, 2265 del Código Judicial y artículos 17, 30, 35, 38 y 367 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior. (fdo) Vicente Melo O. —(fdo) José Félix Henríquez. Secretario.

Se excita a todos los habitantes de la República, para que denuncien el paradero de la reo, si lo conocieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conociere su paradero.

Por tanto se fija el presente oficio, en lugar visible del Tribunal, hoy veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA, enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que este lo publique en dicho órgano oficial, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto Emplaza a Eladio Felles y Ramón Morales Rivas, el primero, moreno de veinte años de edad, soltero, jornalero, residente en finca Laurel de la C. L. Co., y el segundo, de veintinueve años de edad, soltero, residente en finca Bongo, para que comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto de proceder que se ha dictado en su contra, dentro el término de treinta días, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto. Armueles, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

Vistos: .....

Por tanto, el Juez Municipal que suscribe, de acuerdo con el parecer del Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, de generales apuntadas, por transgresores del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta formal detención. Se señalará día y hora para la celebración de la vista oral de esta causa. Los enjuiciados proveerán los medios de su defensa. Las partes pueden disponer del término de cinco días para aducir pruebas para el juicio oral. Como Telles es menor de edad se le nombra curador ad-litem al Señor Luis Arca, sin perjuicio que los padres o representantes del menor se presenten y le nombren defensor. Como se observa que ambos enjuiciados son prófugos, se ordena emplazarlos por edicto de acuerdo con los Artículos 2337 y 2338 del C. J. Regístrese y notifíquese, J. M. Cedeño— E. C. de Matthews, Secretaria.

Se excita a todas las autoridades, tanto del orden político como judicial para que notifiquen al emplazado que se presente a este Despacho dentro del menor término a recibir la notificación de la sentencia transcrita.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado del Despacho, hoy veintuno (21) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949) y copia se envía al Señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene la publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

JOSE MARIA CEDEÑO.

La Secretaria,

Benedicta Contreras de Matthews.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

(Ramo de lo Penal)

El Juez del Circuito de Coelí y su Secretario al público en general.

HACE SABER:

Que en el juicio seguido a Winifrid F. Tiller por el delito de homicidio por imprudencia, se ha dictado la

siguiente sentencia que en su parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Ponomé, Abril cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

En atención a lo expuesto quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, Condena a Winfrid F. Tiller, de veintiséis años de edad, blanco, casado, soldado, con residencia en France Field, Zona del Canal, a sufrir la pena de Seis Meses de Arresto y al pago de los gastos procesales. Se funda la sentencia en los artículos 30, 37, 38, 318 del Código Penal; 2153 y 2156 del Código Judicial. Como el procesado está ausente el fallo se notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días en la Secretaría y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. Cópiese y notifíquese. (fdo) Raúl E. Jaén P.— El Secretario (fdo) Víctor A. Guardia.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de doce días y se remite copia del mismo edicto al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone el Código Judicial.

Dado en Ponomé, a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Harold White, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días, más la distancia, a fin de que comparezca al Tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha formulado el señor Jeremías Torres Nuñez, por el delito de apropiación indebida.

Se ha tomado esta determinación, en vista de lo resuelto en Providencia de hoy, que dice así:

"Personería Primera Municipal del Distrito, Panamá, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el señor Harold White, sindicado en este negocio, no se ha presentado al despacho a rendir su indagatoria, ni se ha podido dar con él, según se nos informa de la Comandancia, por no saberse su paradero, y como ha pasado un tiempo prudencial, para que el referido señor White se haya presentado al Tribunal, este Ministerio de Instrucción decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llenando todas las formalidades que para ello exige el Art. 2340 del Código Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de 30 (treinta) días, más la distancia, para que concurra al despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción. Cúmplase. (fdo) El Personero, Manuel S. Quintero E., El Secretario, Fermín L. Castañedas P."

Se le advierte al emplazado, señor White, que si no se presenta en el término señalado, se lo tendrá como notificado de las disposiciones transcritas. Excitase a todos los habitantes de la Rep., a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser detenidos como encubridores del delito porque se llama al Emplazado, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, catorce de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Florencio Galo Peña, varón, mayor de edad, casado, chofer, natural de la ciudad de David, con cédula de identidad personal número 19-3230, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca al Tribunal a recibir personal notificación de la sentencia proferida en su contra que en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. Sentencia de primera instancia número 29. David, Abril (5) cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: .....

Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, Condena a Florencio Galo Peña sujeto mayor de edad, casado, chofer, natural de la ciudad de David, hoy ausente del país, portador de la cédula de identidad personal número 19-3230, a la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. El tiempo que estuvo detenido preventivamente, le será descontado de esta pena.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.

El Juez (fdo) Abel Gómez, El Secretario interino, Oficial Mayor (fdo) Lorenzo Miranda C."

Se les recuerda a todas las autoridades tanto policivas como judiciales que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en territorio nacional. Están en el deber de manifestar dónde se encuentra, todos los habitantes del país, salvo los familiares de éste, so pena de ser considerados como encubridores del delito por el cual se le sanciona.

Fijado hoy, a las cuatro de la tarde del día siete (7) de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), en el Despacho de la Secretaría, en el lugar de costumbre. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ad-Interin,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO VEINTIDOS

El que suscribe, Personero Segundo Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Eladio Marmolejo, panameño, mayor de edad, barbero, portador de la cédula de identidad personal Nº 50-664, con residencia en el Nº 39 de la Calle 20 Este Bis, para que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto, con el apercibimiento de que no haciéndole así, será considerada su ausencia como indicio grave en su contra con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Marmolejo so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República, para que denuncien a este Ministerio Público, el lugar de residencia del referido Eladio Marmolejo, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve y copia de él se remite al Señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en dicho órgano periodístico del Estado.

El Personero Segundo Municipal,

FEDERICO CARCHERI.

El Secretario,

Santiago Quintero G.

(Segunda publicación)